24PES-188

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

1. El conjunto arquitectónico conocido como “Monumento a los Caídos”, que fue construido en Pamplona, ¿está declarado como bien de interés cultural en los términos que se recogen en la Ley Foral 14/2005 de Patrimonio Cultural de Navarra?
2. ¿Está declarado como bien inmueble inventariado en los términos de la misma ley foral?
3. Al estar incluido en el Catálogo de Protección del Plan Municipal de Pamplona en grado 2 (el espacio interior, la cripta, y la cubierta) y en grado 3 (las arquerías laterales), ¿le es únicamente aplicable el régimen de protección previsto en los artículos 22 y 24 de la Ley Foral 14/2005 siendo bienes de relevancia local?
4. Dada esta consideración como bien de relevancia local, ¿bastaría que el ayuntamiento de Pamplona dejara de incluirlo en el Catálogo de Protección del Plan Municipal para que el mismo perdiera la declaración como bien de relevancia local y, por ello, cualquier nivel de protección pudiéndose actuar sobre el mismo libremente?
5. ¿Para la extinción de la declaración como bien de relevancia local es preciso el informe de la Institución Príncipe de Viana, además de que el ayuntamiento de Pamplona lo saque del Catálogo de Protección del Plan Municipal?
6. Si se diera el supuesto de que el ayuntamiento de Pamplona sacara a este conjunto arquitectónico del citado Catálogo, el informe del Departamento competente en materia de Cultura en qué sentido se emitiría, ¿a favor de su extinción como bien de relevancia local respetando la voluntad del ayuntamiento o en contra de ello?

Iruñea/Pamplona, 11 de abril de 2024

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique